

R-DCP-00008-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las trece horas con diecisiete minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

DILIGENCIAS DE LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN presentadas por la señora Deborah Feinzaig Mintz en su condición personal, para que se proceda con el trámite de levantamiento de la prohibición previsto en los artículos 22, 22 bis y 23 de la Ley de Contratación Administrativa para participar como oferente en los procedimientos de contratación administrativa que promueve el Banco Nacional de Costa Rica para la contratación de notarios externos.

RESULTANDO

- I. Que el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la señora Feinzaig Mintz mediante correo electrónico remitido a la Contraloría General, solicitó el levantamiento de prohibición de referencia.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

- I. **Inadmisibilidad de la gestión planteada por incompetencia.** La señora Debora Feinzaig Mintz mediante correo electrónico remitido a la Contraloría General, solicitó el levantamiento de prohibición que se le comunica para contratar con el Sector Público, en virtud de que es hermana del Diputado Eliécer Feinzaig Mintz, sin embargo señala que ha sido notaria pública del Banco Nacional de Costa Rica desde el año 2009 y pretende seguir ejerciendo esa función en los procedimientos de contratación de notarios externos que promueve el Banco.

Al respecto, debe denegarse la solicitud en la medida que el artículo 135 de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 del 27 de mayo del 2021 (publicada en el Alcance N° 109 del 31 de mayo del 2021 y que entró a regir el 01 de diciembre del 2022), derogó la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que precisamente en el artículo 23 disponía para la Contraloría General la posibilidad del levantamiento de prohibición al amparo de causales específicas.

De esa forma, siendo que la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, no contempla esa competencia en la actualidad, no es posible tramitar la solicitud de levantamiento. En ese sentido, debe considerarse que bajo el nuevo régimen de prohibiciones regulado en el artículo 24 y siguientes de la LGCP, así como, tomando en consideración lo establecido en el artículo 29, todo potencial oferente interesado en participar en los procedimientos de contratación pública deberá rendir una declaración jurada en la cual indique que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en la ley, o bien, que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo 28, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Contratación Administrativa, aunado a lo anterior. De igual forma, en la presentación de ofertas deberá realizar señalamiento expreso de la desafectación de la prohibición en la oferta presentada. Así las cosas, en virtud de lo establecido en la Ley General de Contratación Pública se deniega la solicitud de levantamiento de prohibición por falta de competencia.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y según lo regulado en los numerales 24 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN** presentada por la señora Deborah Feinzaig Mintz en su condición personal, para que se proceda con el trámite de levantamiento de la prohibición previsto en los artículos 22, 22 bis y 23 de la Ley de Contratación Administrativa para participar como oferente en los procedimientos de contratación administrativa que promueve el Banco Nacional de Costa Rica para la contratación de notarios externos. **NOTIFÍQUESE.**

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales